



Anexo 78

Expediente: CDHDF/V/121/IZTP/18/D4956

Víctima directa: Marco Antonio Granados Zarate [Víctima 107]

1. Laudo de 19 de septiembre del 2016, dictado dentro del expediente laboral 101/2014 tramitado ante la Junta Especial Número 17 de la JLCA, en los términos siguientes:

[...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO.- Se condena a SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL a cumplir con el contrato individual de trabajo y, en consecuencia, a reinstalar jurídica y materialmente al actor MARCO ANTONIO GRANADOS ZARATE en su puesto de OPERADOR DE TROLEBÚS, reconociendo su antigüedad generada a partir del 21 de marzo de 1990 así como la que se genere hasta que se dé cumplimiento al presente fallo debiendo de hacerle entrega de una constancia de antigüedad, incluyendo las mejoras legales y contractuales que se hayan dado durante la tramitación del presente juicio, siéndole aplicable al actor los beneficios que se otorgan en el Contrato Colectivo de Trabajo. De igual manera, es procedente se condene a la demandada a mantener la inscripción del actor y realizar el pago de las aportaciones ante el IMSS, INFONAVIT y AFORE, desde la fecha del despido y hasta que se dé cumplimiento al laudo.

Asimismo, se le condena a pagarle al actor la cantidad [...] salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de salarios caídos (ordenándose abrir incidente de liquidación para incluir las mejoras salariales), intereses sin perjuicio de los que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento al presente fallo, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, absolviendo a la demandada del pago y cumplimiento de las demás prestaciones que le fueron reclamadas, de conformidad con lo expresado y motivado en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

[...]"

2. Acta circunstanciada de fecha 16 de agosto del 2018, suscrita por un visitador adjunto de esta CDHDF, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] la visita realizada por dicho visitador a las instalaciones de la Junta Especial No. 17 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de



México, de la que se desprende la consulta que realizó dicho visitador del expediente laboral 101/2014 del cual se desprendió lo siguiente:

a) El laudo que se encuentra incumplido fue emitido en fecha 19 de septiembre de 2016, el cual condenó a los Servicios de Transportes Eléctricos del Distrito Federal a cumplir con el contrato individual de trabajo y en consecuencia, a reinstalar jurídica y materialmente al actor Marco Antonio Granados Zarate en su puesto de operador de trolebús, reconociendo su antigüedad generada a partir del 21 de marzo de 1990 así como la que se genere hasta que se dé cumplimiento al laudo en comento, debiendo de hacerle entrega de una constancia de antigüedad, incluyendo las mejoras legales y contractuales que se hayan dado durante la tramitación del juicio, siéndole aplicable al actor los beneficios en el contrato colectivo de trabajo. De igual manera, se condenó a la referida autoridad a mantener la inscripción del actor y realizar el pago de las aportaciones ante el IMSS, INFONAVIT y AFORE, desde la fecha del despido y hasta que se dé cumplimiento al laudo.

Asimismo, se condenó a pagarle al actor la cantidad de [...] por concepto de salarios caídos más los que se generen hasta en tanto el actor sea reinstalado.

b) En fecha 7 de marzo de 2017, el peticionario fue reinstalado en su puesto de operador de trolebús quedando pendiente el pago de sus salarios caídos.

c) En fecha 8 de abril de 2017, la parte actora promovió el embargo de diversas cuentas bancarias a nombre del Servicio de Transportes Eléctricos a fin de que con el monto de dichas cuentas le sean pagados los salarios caídos.

d) En fecha 26 de febrero de 2018, el Director General Adjunto de la Institución Bancaria donde se encuentran resguardadas las cuentas señaló que las mismas son productos inembargables.

e) En fecha 31 de mayo de 2018, la parte actora de nueva cuenta promovió ante dicha Junta que trabe el formal embargo de dichas cuentas bancarias, señalado que dicho Director General Adjunto no justificó su dicho. [...]

3. Oficio DGE-GJU/610/18 de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Gerente Jurídico del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México (STECDMX), el cual informó a esta CDHDF lo siguiente:

[...]

Que en fecha 19 de septiembre del año 2016 la Junta Especial numero (sic) diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de



México emitió Laudo en el que además del pago de prestaciones se condeno (sic) a la Reinstalación del actor Marco Antonio Granados Zarate.

El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la junta señalo (sic) las diez horas del día siete de marzo del año dos mil diecisiete para que se llevara cabo (sic) la Reinstalación del actor, además de que señalo (sic) las doce horas del día nueve de marzo de 2017 para que llevara a cabo (sic) la Audiencia Incidental de Liquidación [...]

En consecuencia se le dio cumplimiento parcial a lo ordenado en el laudo referido en líneas anteriores por lo que se llevo (sic) a cabo la reinstalación en fecha y hora ordenada, y se llevo (sic) a cabo la Audiencia Incidental de Liquidación, [...]

Derivado de lo expuesto en párrafos anteriores, este Organismo se encuentra imposibilitado de realizar las gestiones necesarias para estar en condiciones de darle cumplimiento al Laudo de referencia, toda vez que por un lado se le ha dado cumplimiento parcial al Laudo que nos ocupa, ya que el actor fue reinstalado como lo dicta la condena interpuesta a este Organismo, sin que este acepte realizar convenio y a entregar las copias de la identificación oficial actualizada, RFC y CURP, y por otro lado para ejercer los recursos autorizados para cubrir los gastos para liquidaciones de Laudos emitidos por autoridad competente favorables a los trabajadores, es necesario cumplir con todos y cada uno de los requisitos para lleva a cabo los tramites (sic) y realizar la solicitud de Visto Bueno ante la Consejería de la Ciudad de México y así estar en Condiciones de darle total cumplimiento al Laudo del asunto que nos ocupa.

[...]"

4. Convenio de 4 de abril de 2019, suscrito por el peticionario y el apoderado legal de los Servicios de Transportes Eléctricos, formulado dentro del expediente laboral 101/2014 tramitado ante la Junta Especial Número 17 de la JLCA, en los términos siguientes:

[...]

Que a efecto de dar cumplimiento total y cabal al laudo emitido por esta H. Junta en fecha 19 de septiembre del año dos mil dieciséis, venimos a denunciar el presente convenio, mismo que se contiene al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes han llegado a una cantidad liquida de pago total, siendo esta la cantidad de [...] menos los impuestos y retenciones [...]



SEGUNDA.- Manifiesta el **C. MARCO ANTONIO GRANADOS ZARATE** que ha esta de acuerdo en recibir la cantidad antes mencionada como pago total y final por concepto de laudo que determinó esta H. Autoridad.

TERCERA.- Las partes comparecientes convienen de mutuo acuerdo y por medio de este convenio, damos por concluido en su totalidad el procedimiento que se ha realizado en el expediente número 101/2014 que se tramita ante esta H. Junta.

CUARTA.- Declara el Organismo, que esta conforme con las declaraciones del actor, en especial en dar por concluido el presente procedimiento por cumplimiento de pago, y se obliga a exhibir el pago total convenido en la Cláusula primera el próximo día QUINCE DE MAYO A LAS ONCE HORAS EN EL LOCAL DE ESTA H. JUNTA.

[...]

5. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que se consultó el expediente 101/2014 en la Junta Especial Número Diecisiete de la Local de Conciliación y Arbitraje, de la que se desprende lo siguiente:

[...]A la fecha no se ha dado cumplimiento total a la resolución; sin embargo, se presentó convenio de cumplimiento y se fijó el día 15 de mayo del 2019, para que tenga verificativo el pago acordado, como consta en la evidencia que se agrega al expediente de queja.[...]

6. Acta circunstanciada de fecha 16 de agosto del 2018, suscrita por un visitador adjunto de esta CDHDF, en la cual consta la llamada telefónica que sostuvo dicho visitador con el peticionario, de la que se desprende lo siguiente:

[...] el peticionario [...], indicó que a pesar de ya existir un convenio para finiquitar el laudo emitido en el juicio laboral 101/2014 radicado en el la Junta Especial No. 17 de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, la autoridad no se presentó para realizar el pago en la fecha programada por dicha Junta que era el 15 de mayo de 2019 a las 11:00 horas en las instalaciones de la aducida Junta.

[...]

7. Oficio DGE-GAJ-321-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, signado por el Gerente de Asuntos Jurídicos del Servicio de Transportes Eléctricos de la ahora Ciudad de México (STECDMX), el cual informó a esta CDHDF lo siguiente:

[...]

De acuerdo con los "Lineamientos para otorgar el Visto Bueno, previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de



laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humanos al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2019”, mediante oficio DGE-GAJ-273-2019, este Organismo solicitó a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, el Visto Bueno para el pago de las prestaciones a que fue condenado en el juicio laboral seguido por Marco Antonio Granados Zárate, radicado en la Junta Especial número 17 de la Local de Conciliación y Arbitraje, con número de expediente 101/2014.

[...]

